

# RBO01

RECOPIACIÓN BOLETINES OFICIALES  
ALDIZKARI OFIZIALEN BILDUMA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
EKONOMIA ETA OGASUN SAILA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZA

ENERO 2022  
2022 URTARRILA

EUSKO JAURLARITZA




GOBIERNO VASCO





# BOTHA

**BOLETÍN OFICIAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO  
DE ÁLAVA**

**BOTHA — Nº 007 — 17/01/2022 — (IVA) — **

**ORDEN FORAL 1/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 4 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 765/2013, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 11 DE DICIEMBRE, DE APROBACIÓN DE LOS MODELOS 390 Y 391 DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 8 de junio, realiza la adaptación de lo dispuesto en el título V y en la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de Directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamientos de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, relativos al Impuesto sobre el Valor Añadido.


En concreto, contiene las modificaciones derivadas de la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

La incorporación de estas Directivas concluye la regulación del tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido del comercio electrónico y establece las reglas de tributación de bienes y prestaciones de servicios que, generalmente contratados por internet y otros medios electrónicos por consumidores finales comunitarios, son enviados o prestados por empresarios o profesionales desde otro Estado miembro o país o territorio tercero. Estas operaciones quedan sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario, por lo que afianzan la generalización del principio de tributación en destino en las operaciones transfronterizas en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, para reducir las cargas administrativas y facilitar la recaudación del Impuesto, se introducen nuevos regímenes especiales de ventanilla única a los que pueden opcionalmente acogerse los empresarios y profesionales, generalmente no establecidos en el Estado miembro donde quedan sujetas las operaciones para la declaración y liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido devengado por las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales establecidos en la Comunidad.

La aplicación de los regímenes especiales anteriores a partir de 1 de julio de 2021 afecta al modelo 390, ya que operaciones acogidas a los mismos que se autoliquidaban a través de este modelo, pasarán a autoliquidarse a través del nuevo modelo 369.

Esta Orden tiene por objeto introducir en el modelo 390 de declaración-liquidación anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, las modificaciones necesarias para su adaptación a los cambios introducidos en el Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de la aprobación de estos nuevos regímenes especiales.

**BOTHA — Nº 008 — 19/01/2022 — (IRPF, IS) — **

**DECRETO FORAL 3/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 11 DE ENERO. APROBAR LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN APLICABLES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES A LAS TRANSMISIONES QUE SE EFECTÚEN EN EL EJERCICIO 2022.**

La Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que, en el supuesto de transmisiones onerosas o lucrativas, el valor de adquisición de los correspondientes elementos patrimoniales se actualizará mediante la aplicación de los coeficientes que se aprueben reglamentariamente, atendiendo principalmente a la evolución del índice de precios del consumo producida desde la fecha de su adquisición y de la estimada para el ejercicio de su transmisión.

Por este motivo, el presente Decreto Foral tiene por objeto establecer los referidos coeficientes de actualización aplicables a aquellas transmisiones que tengan lugar en el ejercicio 2022, con el fin de calcular el importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por otro lado, la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas, obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias, se deducirá hasta el límite de dichas rentas el importe de la depreciación monetaria producida desde la última actualización legal autorizada respecto al elemento transmitido o desde el día que se adquirió el mismo, si es posterior, calculada de acuerdo con determinadas reglas. La primera de estas reglas establece que se multiplicará el precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales transmitidos y las amortizaciones acumuladas relativas a los mismos por los coeficientes que se establezcan reglamentariamente.

En consecuencia, es objeto del presente Decreto Foral llevar a cabo dicho desarrollo reglamentario, estableciendo los mencionados coeficientes para ser aplicados a las transmisiones realizadas dentro de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2022.





## BOTHA — Nº 008 — 19/01/2022 — (IVA) —

**DECRETO FORAL 2/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 11 DE ENERO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 3/2011, DE 25 DE ENERO, QUE REGULA EL CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIONES CENSALES Y LA DEL DECRETO FORAL 18/2013, DE 28 DE MAYO, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.**

El presente Decreto Foral incluye modificaciones en el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y en el Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La aprobación, en el ámbito del Territorio Histórico de Álava, del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2021, de 8 de junio, por el que se transpone la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del Impuesto sobre el Valor Añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y de la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes, supone la incorporación a nuestro ordenamiento interno de estas directivas concluyendo la regulación del comercio electrónico en el ámbito del IVA e incluyendo importantes modificaciones en el ámbito de la tributación tanto de las entregas de bienes que, adquiridos por personas consumidoras finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de personas consumidoras finales por las y los empresarios no establecidos en el Estado miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas a IVA.

La nueva regulación del comercio electrónico del IVA exige la modificación del Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales y del Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En lo que se refiere al Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de los Contribuyentes y obligaciones censales, se modifica la materia relativa al censo de contribuyentes para incorporar de forma expresa la opción y la revocación de la opción por la tributación en el Estado miembro de destino para aquellas microempresas, que establecidas en un único Estado miembro, no hayan rebasado el umbral común a escala comunitaria de 10.000 euros anuales de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y los prestados por vía electrónica a personas consumidoras finales en Estados miembros donde no estén establecidas.

En cuanto al Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se procede a su modificación para ajustar a la nueva regulación del comercio electrónico en el IVA los supuestos en los que la obligación de expedir factura debe ajustarse, precisamente, a las normas contenidas en el artículo 2 de dicho Reglamento.

Por otra parte, se corrige una referencia en este mismo artículo 2 que había quedado desfasada en relación con la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## BOTHA — Nº 008 — 19/01/2022 — (IVA) —

**DECRETO FORAL 4/2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 11 DE ENERO. APROBAR LA REGULACIÓN PARA EL AÑO 2022 DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El artículo 37 del Decreto Foral 124/1993, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que el régimen simplificado se aplicará a cada una de las actividades recogidas en el Decreto Foral que regule este régimen y el artículo 42 del mismo Reglamento otorga a la Diputación Foral la competencia para la aprobación de los índices, módulos y demás parámetros a efectos de este régimen.

El presente Decreto Foral mantiene, para el 2022, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en el año inmediato anterior.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad, y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, estatal y de la Unión Europea.

## BOTHA — Nº 008 — 19/01/2022 — (V) —

**ORDEN FORAL 13/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA FORAL DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 17 DE ENERO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES CUYA FECHA FINALIZA EL 25 DE ENERO DE 2022.**

La multitud de contagios por COVID-19 que está produciendo la variante Ómicron en las últimas semanas, está influyendo en el desarrollo de las actividades económicas y, de forma concreta, en la gestión y organización de autónomos y empresas.



Esta situación puede generar dificultades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En particular, por lo respecta a la presentación de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo de presentación finaliza el próximo 25 de enero. Por ello se considera conveniente retrasar la fecha de finalización del plazo de presentación y, en su caso ingreso, de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022. El objeto de la presente Orden Foral es retrasar dicha fecha al 31 de enero de 2022.

## **BOTHA — Nº 009 — 21/01/2022 — (V) —**

### **ORDEN FORAL 15/2022, DE LA PRIMERA TENIENTE DIPUTADO GENERAL Y DIPUTADA FORAL DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 19 DE ENERO, QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN CALENDARIO DE LOS INGRESOS FISCALES DOMICILIADOS AÑO 2022.**

La Orden Foral 769/2021, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de diciembre, aprobó el calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2022 y calendario quincenal de liquidación de ingresos fiscales y no fiscales.

La Orden Foral 13/2022, de la Primera Teniente Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 17 de enero, recoge la ampliación del plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022. Debido a la multitud de bajas laborales motivadas por los contagios por COVID-19 que está provocando la variante ómicron en las últimas semanas está influyendo en la gestión y organización de autónomos y empresas, por ello ha sido necesario adoptar alguna medida tributaria extraordinaria que permita mitigar el impacto que dicho escenario de emergencia sanitaria está teniendo en dichos sectores.

Dicha medida tributaria ha supuesto la modificación del plazo voluntario de presentación e ingreso de autoliquidaciones tanto mensuales como trimestrales de enero.

A la vista de dicha actuación, resulta necesario proceder a la actualización del calendario de los ingresos fiscales domiciliados en el año 2022, ya que las fechas de domiciliación de los ingresos tributarios se establecen en función de la finalización del plazo voluntario de presentación de cada concepto tributario.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, se ha procedido a identificar los conceptos tributarios que se ven afectados por el cambio normativo mencionado, estableciéndose un calendario de fechas de domiciliación adaptado a los nuevos parámetros.

A la vista de lo expuesto, es necesario actualizar el vigente calendario de domiciliaciones para los ingresos fiscales del ejercicio 2022, para adaptarlo a los cambios normativos surgidos con posterioridad a su aprobación.

## **BOTHA — Nº 010 — 24/01/2022 — (IP, ISD, IRPF, IS) —**

### **NORMA FORAL 34/2021, DE 23 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL IMPULSO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PARA LA APLICACIÓN DEL TICKETBAI Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.**

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertidos errores en el texto en euskera de la Norma Foral 34/2021, de 23 de diciembre, por la que se adoptan medidas para el impulso de la reactivación económica, para la aplicación del TicketBAI y otras medidas tributarias, publicada en el BOTHA número 146, de 29 de diciembre de 2021, se procede a su corrección:

Artículo 6. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Veinte. Se añade un apartado 4 bis) en el artículo 87 con la siguiente redacción:

Donde dice:

"4 bis. Artikulu honen 5. apartatuaren c) letrako kasuetan, desgaitasuna ehuneko 75ekoa edo handiagoa bada eta hirugarren pertsona baten laguntza behar izateagatik 39 puntu baino gehiago lortzen badira edo mendetasuna larria bada (II. gradua) edo handia (III. gradua), kenkaria honako berezitasun hauekin aplikatuko da:

Debe decir:

"4 bis. Artikulu honen 5. apartatuaren c) letrako kasuetan, desgaitasuna ehuneko 75ekoa edo handiagoa bada eta hirugarren pertsona baten laguntza behar izateagatik 15 puntu baino gehiago lortzen badira edo mendetasuna larria bada (II. gradua) edo handia (III. gradua), kenkaria honako berezitasun hauekin aplikatuko da:

Veintitrés. El último párrafo del apartado 2 del artículo 90 quater queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice:

"Baldintza hauek, a), b) eta e) letretakoak ez beste guztiak, bost urtean bete behar dira entitatea eratu ondoren, gutxienez. g) letrako baldintza ez da bete beharko entitatea eratu ondoko lehen sei hilabeteetan".

Debe decir:





"Baldintza hauek, a), c) eta e) letretakoak ez beste guztiak, bost urtean bete behar dira entitatea eratu ondoren, gutxienez. g) letrako baldintza ez da bete beharko entitatea eratu ondoko lehen sei hilabeteetan".

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Cuarta. Régimen fiscal excepcional de las cantidades procedentes de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, destinadas a determinadas finalidades.

Donde dice:

Bi. Kooperatiben hezkuntza eta sustapenerako eta interes publikoko beste helburu batzuetarako ekarpena aurreko lehen apartatuan aipatutako helburuetarako erabiltzen bada, erabilera horren zenbatekoa ez da ekitaldiko diru sarreratzat hartuko, ekarpena aplikatzen den ekitaldian, eta ez da fiskalki babestutako kooperatibaren izaera galduko; beraz, ondorio horietarako soilik, ez da aplikatuko Kooperatiben Araubide Fiskalari buruzko ekainaren 9ko 16/1997 Foru Arauaren 123 artikuluan eta 17.4 artikuluan xedatutakoa.

Debe decir:

Bi. Kooperatiben hezkuntza eta sustapenerako eta interes publikoko beste helburu batzuetarako ekarpena aurreko lehen apartatuan aipatutako helburuetarako erabiltzen bada, erabilera horren zenbatekoa ez da ekitaldiko diru sarreratzat hartuko, ekarpena aplikatzen den ekitaldian, eta ez da fiskalki babestutako kooperatibaren izaera galduko; beraz, ondorio horietarako soilik, ez da aplikatuko Kooperatiben Araubide Fiskalari buruzko ekainaren 9ko 16/1997 Foru Arauaren 12.3 artikuluan eta 17.4 artikuluan xedatutakoa.



## BOB — Nº 011 — 18/01/2022 — (V) —

**ORDEN FORAL 118/2022, DE 17 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE EXTIENDE AL 31 DE ENERO DE 2022 EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y DE LAS AUTOLIQUIDACIONES CUYO VENCIMIENTO SE PRODUZCA EL 25 DE ENERO DE 2022, COMO CONSECUENCIA DE LAS RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA COVID-19.**

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tiene por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar una respuesta inmediata al impacto económico negativo producido por la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por la pandemia COVID-19, especialmente en lo que a las PYMES y a las personas autónomas se refiere, así como a garantizar los derechos de las y los contribuyentes en esta situación excepcional en la que nos encontramos.

La crisis sanitaria generada por la COVID-19 ha obligado a los poderes públicos a adoptar una serie de medidas extraordinarias que impactan enormemente en los factores de producción, en el consumo y en el día a día de los ciudadanos y de las ciudadanas, las cuales han ido prorrogándose desde mediados del mes de marzo de 2020.

En consecuencia, tras la entrada en vigor del citado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, la Hacienda Foral de Bizkaia, en uso de las habilitaciones contenidas en él, ha ido adoptando medidas complementarias a las inicialmente establecidas en él, tales como las relativas a la ampliación de los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones por parte de determinados contribuyentes, o las referidas a la ampliación del plazo voluntario de pago de ciertas liquidaciones practicadas por la Administración, entre otras.

La persistencia de la situación de pandemia actual y su afectación en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los y las contribuyentes del Territorio Histórico de Bizkaia, aconseja la ampliación a 31 de enero de 2022 del plazo de presentación e ingreso de todas aquellas declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación vence el 25 de enero de 2022.

A fin de llevar a cabo esta nueva ampliación de plazo, la disposición final segunda. Dos del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a modificar por Orden Foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de las y los contribuyentes cuando la situación derivada del COVID-19 así lo exija.

## BOB — Nº 012 — 19/01/2022 — (IVA) —

**ORDEN FORAL 49/2022, DE 10 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ÍNDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA EL AÑO 2022.**

El artículo 37 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, establece que el régimen simplificado de este Impuesto se aplica a las actividades que se determinen.

La presente Orden Foral tiene por objeto regular para el año 2022 los aspectos más concretos del referido régimen simplificado, manteniendo los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el Régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

En el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, la regulación censal establece entre las situaciones tributarias que se recogen en el censo de obligados tributarios, la renuncia o revocación al régimen especial simplificado en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrán efectuarse hasta el 25 de abril del año natural en que deban surtir efecto.

## BOB — Nº 014 — 21/01/2022 — (ITPYAJD, ISD, IEDMT) —

**ORDEN FORAL 50/2022, DE 10 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.**

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.



Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes. La última de las actualizaciones se llevó a cabo mediante la Orden Foral 55/2021, de 11 de enero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2021, y mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1053/2019, de 22 de mayo, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.


La evolución experimentada en el mercado por determinados medios de transporte, aconsejan su incorporación a la presente Orden Foral, constituyendo las autocaravanas un segmento adicional a los vehículos de turismo, así como las motos náuticas en el ámbito de las embarcaciones.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2022 los mencionados precios medios de venta, así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.






BOG — Nº 003 — 05/01/2022 — (V) — 

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO Nº 367/2021, DE 14 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ANULA EL ARTÍCULO 14.5 DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR EL DECRETO FORAL 33/2014, DE 14 DE OCTUBRE (RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 88/2019).**

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 88/2019, promovido por D. Juan xxxxx xxxxx xxxx, contra la Resolución de 19-12-2018 de la Sala de Tributos Concertados del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa que desestimó las reclamaciones números 2017/0598 y 2017/0599 interpuestas por el referido demandante contra los Acuerdos de 16-08-2017 del Jefe del Servicio de Gestión de Impuestos Directos que aprobaron las liquidaciones provisionales del IRPF de los ejercicios 2014 y 2015, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sentencia (n.º 367/2021) en fecha 14 de octubre de 2021 en los autos arriba referenciados, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo presentado por D.ª Paula Basterreche Arcocha, actuando en nombre y representación de D. Juan xxxxx xxxxx xxxx, contra la Resolución de 19-12-2018 de la Sala de Tributos Concertados del Tribunal Económico-Administrativo Foral de Gipuzkoa que desestimó las reclamaciones números 2017/0598 y 2017/0599 interpuestas por D. Juan xxxxx xxxxx xxxx contra los Acuerdos de 16-08-2017 del Jefe del Servicio de Gestión de Impuestos Directos que aprobaron las liquidaciones provisionales del IRPF de los ejercicios 2014 y 2015, debemos anular y anulamos los actos recurridos y, a la vez, declaramos la ilegalidad del artículo 14.5 del Decreto Foral 33/2014 de Gipuzkoa, que aprobó el Reglamento del IRPF.; sin imposición de costas.


BOG — Nº 011 — 18/01/2022 — (V) — 

**ORDEN FORAL 14/2022, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES CUYA FECHA FINALIZA EL 25 DE ENERO DE 2022.**

La gran avalancha de contagios por Covid-19 que está produciendo la variante Ómicron a lo largo de las últimas semanas, está ocasionando un gran problema en muchos sentidos, y, en particular, en el desarrollo de las actividades económicas. Sobre todo, porque el aumento considerable de las bajas laborales, que hace imposible tener la certeza sobre la capacidad y disponibilidad de los empleados, tiene repercusiones importantes en la gestión y organización de las empresas.

Esta situación podría generar, asimismo, serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En particular, por lo que respecta a la presentación de todas aquellas autoliquidaciones y declaraciones cuyo plazo de presentación finaliza el próximo 25 de enero. Por ello se considera conveniente retrasar, mediante la aprobación de esta orden foral, la fecha de finalización del plazo de presentación de las autoliquidaciones y declaraciones cuya fecha finaliza el 25 de enero de 2022, al 31 de enero del mismo año.

El Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo, por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19, autorizó al diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas a modificar mediante orden foral todos los plazos de cumplimiento de las obligaciones tributarias cuando la situación derivada del Covid-19 así lo exija.

BOG — Nº 013 — 21/01/2022 — (IVA) — 

**ORDEN FORAL 15/2022, DE 17 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 347 DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS Y SUS FORMAS DE PRESENTACIÓN.**

La Orden Foral 581/2014, de 5 de noviembre aprobó el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse las declaraciones del mismo, tanto presentadas por medios electrónicos a través de fichero como por soporte directamente legible por ordenador.

La evolución en los últimos años de las formas de cumplimiento de las obligaciones tributarias y, en particular, de presentación de las declaraciones tributarias a través de la plataforma «Zergabidea», exige la adecuación del contenido de la referida Orden Foral 581/2014, de 5 de noviembre, a dichas formas de presentación.

Por otra parte, el 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó al Consejo Europeo su intención de retirarse de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.

El 14 de noviembre los negociadores de la Unión Europea y del Reino Unido alcanzaron un Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit). También se elaboró una Declaración Política que exponía el marco de las relaciones futuras.





Con arreglo al artículo 50 apartado 3 del Tratado de la Unión Europea, los Tratados dejarán de aplicarse al Estado que se retira a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

El Acuerdo de Retirada contemplaba un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, incluyendo un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual, y exclusivamente para los bienes las entregas y adquisiciones con origen o destino en Irlanda del Norte, seguirán considerándose entregas intracomunitarias de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes susceptibles de declaración a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.

Para distinguir las operaciones realizadas con Irlanda del Norte, el Reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de Irlanda del Norte un NIF IVA que comenzará por XI.

El citado protocolo no incluye los servicios en los que una de las partes esté establecida en Irlanda del Norte, por lo que, desde el 1 de enero de 2021 deberán declararse, en su caso, a través de la Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Para hacer posible la inclusión en la Declaración anual de operaciones con terceras personas de aquellas operaciones con empresarios o profesionales cuyo NIF IVA comience por XI, pero que no estén incluidas en el protocolo para Irlanda del Norte, se introducen en el modelo 347 las modificaciones necesarias en la codificación del NIF IVA.

La introducción de todas las modificaciones referidas anteriormente, aconsejan la aprobación de una nueva orden foral que regule el modelo 347 integrando sus formas de presentación y diseños lógicos.

## BOG — Nº 014 — 24/01/2022 — (IS, IRPF, IRNR) —

### ORDEN FORAL 16/2022, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO, Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS FICHEROS TICKETBAI.

La Norma Foral 3/2020 de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, estableció el cumplimiento de la obligación TicketBAI para los contribuyentes del impuesto sobre sociedades, del impuesto sobre la renta de las personas físicas que desarrollen actividades económicas y del impuesto sobre la renta de no residentes que obtengan rentas a través de un establecimiento permanente.

Posteriormente, el Decreto Foral 32/2020, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la obligación TicketBAI, acometió el desarrollo reglamentario que complementa la regulación de dicha obligación, remitiendo, asimismo, el establecimiento de las especificaciones técnicas y funcionales que deberá cumplir el software TicketBAI a su aprobación por orden foral del diputado o de la diputada del Departamento de Hacienda y Finanzas. Esta regulación se llevó a cabo con la aprobación de la Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre, por la que se regulan las especificaciones técnicas y funcionales del software TicketBAI y la declaración de alta en el Registro de Software TicketBAI.

Así, en relación al envío del fichero TicketBAI regulado en la sección 2.ª del capítulo III del citado reglamento, el apartado 3 del artículo 14 dispone que la Administración tributaria podrá rechazar los ficheros TicketBAI enviados que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en este reglamento y en las especificaciones técnicas y funcionales aprobadas en su desarrollo, añadiendo que, en ese caso los ficheros rechazados deberán ser objeto de subsanación.

Pues bien, la presente orden foral regula los requisitos del servicio de recepción, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales de los ficheros que pretenden corregir los ficheros TicketBAI que han sido rechazados.

A este respecto, se diferencia, por un lado, el tratamiento del fichero TicketBAI que ha sido objeto de rechazo total, es decir, aquel fichero que ha sido rechazado por contener errores que impiden su recepción. En este supuesto, se deberá generar un fichero de subsanación que será enviado a través de los servicios zuzendu-alta o zuzendu-anulación.

Por otro lado, se regula el tratamiento del fichero TicketBAI y fichero de subsanación que ha sido objeto de rechazo parcial, es decir, aquel fichero que ha sido recibido, pero con aviso de errores por no haber superado determinadas validaciones. En este supuesto, el fichero TicketBAI o el fichero de subsanación podrán corregirse, bien directamente accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, o bien generando un fichero de modificación que se enviará a la Administración Tributaria a través del servicio zuzendu-alta.

## BOG — Nº 017 — 27/01/2022 — (V) —

### ORDEN FORAL 40/2022, DE 25 DE ENERO, POR LA QUE SE SUSTITUYEN LOS ANEXOS I Y III DE LA ORDEN FORAL 16/2022, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO, Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONALES PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS FICHEROS TICKETBAI.


En el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 14 de 24 de enero de 2022, su publicó la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI.



Habiéndose advertido errores en el contenido de los anexos I y III que se adjuntan a la citada orden foral, procede su subsanación y nueva aprobación, sustituyendo los anteriormente aprobados por unos corregidos.






BOPV — Nº 014 — 21/01/2022 — (V) — 

**ANUNCIO DE 11 DE ENERO DE 2022, DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI, POR EL QUE SE NOTIFICAN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI Y DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112.1 y 234.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y el artículo 50.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria, anteriormente citada; se procede al depósito de las notificaciones relacionadas en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi (sita en Portal de Castilla n.º 15, 1.ª planta, de Vitoria-Gasteiz) por plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

En el mencionado plazo, la persona interesada, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá recoger en la Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi copia del acto, previa firma del recibí. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.

BOPV — Nº 016 — 25/01/2022 — (V) — 


**ANUNCIO POR EL QUE SE NOTIFICA LA SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 6/2018, DE LA JUNTA ARBITRAL DEL CONCIERTO ECONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, Y SE CONCEDE UN PLAZO DE ALEGACIONES DE DIEZ DÍAS.**

Intentada sin efecto la notificación personal de la Resolución por la que se le notifica la solicitud de extensión de efectos de la Resolución 6/2018, de la Junta Arbitral del Concerto Económico, presentada por la Diputación Foral de Bizkaia, y se concede un plazo de alegaciones de diez días, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio para recoger dicha Resolución y los documentos que acompañan a la misma, que se encuentra a su disposición en la sede de la Junta Arbitral del Concerto Económico, en la calle Portal de Castilla, n.º 15, 1.ª Planta, 01010 de Vitoria-Gasteiz.

# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

BON — Nº 008 — 13/01/2022 — (IVA) — 

**ORDEN FORAL 1/2022, DE 3 DE ENERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DESARROLLA PARA EL AÑO 2022 EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El artículo 68 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regula el contenido del régimen especial simplificado y establece que el mismo se desarrollará reglamentariamente.

Hasta el año 2020 la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido contemplaban la aplicación conjunta y coordinada del régimen de estimación objetiva en IRPF con el régimen especial simplificado del IVA y, en consecuencia, cada año se aprobaba la correspondiente Orden Foral de desarrollo de ambos regímenes. Sin embargo, la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, elimina desde el 1 de enero de 2021 el régimen de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Por ello, la presente orden foral regula únicamente la aplicación del régimen simplificado de IVA.

En el ámbito estatal, la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, desarrolla para el año 2022, el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido.

En Navarra, tras la supresión del régimen de estimación objetiva de IRPF, resultará de aplicación el contenido de la mencionada Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, en lo que respecta al régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido para 2022.

No obstante, la presente orden foral realiza las adaptaciones necesarias para poder aplicar la normativa estatal en territorio foral.

Así, el artículo 1 establece que el régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido se aplicará en Navarra a las actividades recogidas en el artículo 1.1 de la Orden HFP/1335/2021 y de acuerdo con el contenido de la misma, pero con algunas salvedades o aclaraciones.

En primer lugar, el artículo 1.1 de la Orden HFP/1335/2021 recoge entre las actividades que aplican el régimen simplificado, el epígrafe 653.2 "Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina"; por su parte, el artículo 2.1 de la mencionada Orden HFP/1335/2021 recoge el mismo epígrafe como actividad susceptible de estar incluida en la estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas, siendo aplicable en ese caso el régimen de recargo de equivalencia en IVA. Conviene precisar, y por ello se aclara en la presente orden foral, que en el caso del epígrafe 653.2 el régimen simplificado de IVA se aplicará únicamente a la actividad de "Reparación de artículos de su actividad efectuadas por comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 653.2". Así se recoge también en el anexo II de la Orden HFP/1335/2021 al establecer los índices y módulos de régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido.

Por otro lado, la división 6 de la sección primera de la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, que regula las tarifas e instrucción del impuesto sobre actividades económicas, no es idéntica a la correlativa división 6 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, por lo que es necesario adaptar el contenido del artículo 1.1 de la Orden HFP/1335/2021 a los epígrafes y denominaciones recogidas en la norma foral del IAE.

En concreto en Navarra solo existe el epígrafe 673 "Servicios en cafés y bares", a diferencia de lo establecido en la normativa estatal que subdivide el epígrafe en el 673.1 "Cafés y bares de categoría especial" y 673.2 "Otros cafés y bares". La presente orden foral establece que se aplicará el régimen simplificado de IVA al epígrafe 673 "Servicios en cafés y bares" y le resultarán de aplicación los índices y módulos correspondientes al epígrafe 673.2.

Por su parte, el epígrafe 675 "Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos", realmente en la normativa del IAE tanto foral como estatal se denomina "Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines", por lo que se considera conveniente hacer referencia a la denominación exacta que recoge la norma foral que regula las tarifas del IAE.

Igualmente, el epígrafe 681 en Navarra recoge "Servicio de hospedaje en hoteles", mientras que en la normativa estatal se incluyen también los moteles; en cualquier caso, el régimen simplificado de IVA resulta de aplicación únicamente a los de una o dos estrellas.

Por último, el epígrafe 683 "Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes", en Navarra se refiere únicamente a "Servicio de hospedaje en casa rurales".

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que en el ámbito estatal se mantiene el régimen de estimación objetiva del IRPF, y que la exclusión de dicho régimen conlleva la exclusión del régimen simplificado de IVA. Por ello resulta necesario extender los motivos de exclusión previstos en la Orden HFP/1335/2021 en relación con la estimación objetiva, para que en Navarra (aunque no exista régimen de estimación objetiva en IRPF) los sujetos pasivos queden excluidos de la aplicación del régimen simplificado de IVA en las mismas circunstancias que en territorio común.

Así, por ejemplo, para computar las diferentes magnitudes excluyentes deberán computarse no solo las operaciones o magnitudes de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo, sino también las del cónyuge, descendientes y ascendientes, así como entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, cuando se trate de actividades idénticas o similares y exista una dirección común. De igual forma se computarán cuando se trate de entidades en régimen de atribución de rentas.





Finalmente, el anexo III de la Orden HFP/1335/2021 establece las normas comunes a todas a las actividades, y en concreto los apartados 4 y 5 recogen las que corresponden al impuesto sobre el valor añadido. El apartado 4 recoge, entre otras normas, la relativa a la regularización de cuotas soportadas o satisfechas antes de 1 de enero de 1998 por adquisición o importación de bienes de inversión, que en Navarra se aplicará a las cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad a 1 de enero de 2021.

En el apartado 5, se regula la posibilidad de solicitar la reducción de índices y módulos en los casos en que las actividades se hubieran visto afectadas por incendios, inundaciones, hundimientos etc., que alteren gravemente el desarrollo de las mismas, estableciendo un plazo de 30 días desde el acaecimiento de esos fenómenos para solicitar tal reducción.


No obstante, se considera que dicho plazo de 30 días es en muchas ocasiones insuficiente para determinar el alcance y efectos de esos acontecimientos extraordinarios por lo que se mantienen en Navarra los plazos fijados desde 2016, de modo que la solicitud de reducción se podrá presentar hasta el 31 de diciembre de cada año, salvo que las alteraciones se produjeran en el último mes del año, en cuyo caso podría presentarse la solicitud antes del 31 de enero del año siguiente.

Con las matizaciones señaladas en los párrafos anteriores, se recogen en la presente orden foral las normas comunes a todas las actividades contenidas en el anexo III de la Orden HFP/1335/2021 en lo que se refiere al impuesto sobre el valor añadido, adaptando también las referencias normativas a la normativa foral (cuyo contenido es el mismo que el de la normativa estatal).

El artículo 2 recoge la posibilidad de que los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y que tributan por el régimen simplificado del IVA puedan solicitar la devolución de las cuotas deducibles por la adquisición de los elementos de transporte, durante los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición.

Por su parte, en el artículo 3 se establecen las obligaciones formales que permiten aplicar y gestionar el régimen simplificado en el impuesto sobre el valor añadido.

Finalmente se recoge el plazo y procedimiento para realizar las renunciaciones y revocaciones al régimen simplificado del impuesto sobre el valor añadido.

**BON — Nº 009 — 14/01/2022 — (V) —** 

**ORDEN FORAL 147/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE SUPRIME LA PRESENTACIÓN MEDIANTE SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DE DETERMINADOS MODELOS DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ANTE LA HACIENDA FORAL DE NAVARRA.**

La normativa actual de los modelos informativos prevé la presentación por soporte directamente legible por ordenador, pero dada la obsolescencia de determinados soportes físicos, además de la obligación a una presentación presencial, se pretende sustituir este tipo de presentación por un formulario que permita la presentación de ficheros comprimidos para declaraciones con volumen excesivo que no permiten la presentación por su correspondiente formulario habitual.

Se trata de eliminar la opción de presentación de grandes declaraciones, en cuanto a volumen de información, mediante carátula de impreso más soporte legible por ordenador. Esta opción de presentación, se reserva con carácter obligatorio para declaraciones con más de 12.000 registros, normalmente modelos informativos, en el segundo párrafo del artículo 3 de la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio.

**BON — Nº 012 — 18/01/2022 — (IRPF, IS, ISD, ITPYAJD, LFGT, IAE) —** 

**LEY FORAL 19/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.**  
**CORRECCIÓN DE ERRORES**

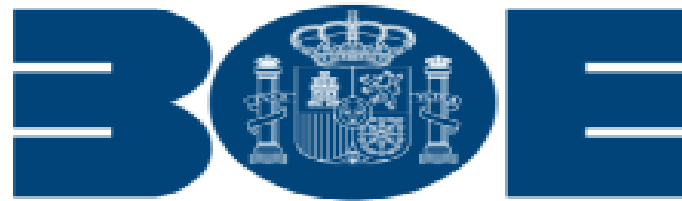
Advertido un error en la Ley Foral 19/2021, de 29 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 294, de 31 de diciembre de 2021, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la disposición adicional tercera, primer párrafo, donde dice:

“Decreto Foral 69/2018”.

Debe decir:

“Decreto Foral 69/2010”.



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA ESTE MES**